

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Viernes 22 de enero de 1954

Núm. 22

SUMARIO

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 14 de enero de 1954 por el que se declara mal formada, y que no ha lugar a resolver, la competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Granada y el Ayuntamiento de Melilla sobre arrendamiento de una plaza de toros	390	Orden de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara nula y sin ningún efecto la de 20 de octubre de 1953, en la que se nombra Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medicina del Campo a don Vicente Gómez Escudero	393
		Otra de 10 de diciembre de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo	394
		Otra de 29 de diciembre de 1953 por la que se convocan oposiciones a cátedras de «Francés» de las Escuelas de Comercio que se citan	394
		Otra de 5 de enero de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Manuel López Ibarra	394
		Otra de 13 de enero de 1954 por la que se aprueban los cuestionarios de las prácticas de Taller del cuarto curso del Bachillerato Laboral, modalidad industrial y minera	395
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 27 de noviembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y dos penados	391	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Francisco Javier Gómez Montoro, con destino en el Juzgado de Baeza (Jaén)	391	Orden de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las Tablas de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector de Géneros de Punto de la Industria Textil	395
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Sandalio Navarro Rull, con destino en el Juzgado de Zújar (Granada)	392	Otra de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica la tabla de salarios y otros conceptos contenidos en las Normas de Trabajo para el aprovechamiento de Desperdicios de Algodón	397
Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se promueve a don Antonio Raya de la Torre a Agente Judicial primero	392	Otra de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las tablas de salarios y otros conceptos contenidos en las Normas de Trabajo para la Obtención de Fibras de Lino	398
Órdenes de 7 de enero de 1954 por las que se proveen, entre Aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los Registros que se citan	392	Otra de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de las normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la Fabricación de Boínas, de 17 de enero de 1945	398
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 20 de enero de 1954 por la que se modifica la división territorial del Servicio del Documento Nacional de Identidad	392	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 19 de octubre de 1953 por la que se cesestima la recusación presentada contra el Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Sociología» de la Universidad de Madrid	392	Orden de 5 de enero de 1954 por la que se aprueban y transcriben las tarifas netas de pasajes en las distintas líneas de la Compañía Trasmediterránea	399
Otra de 9 de noviembre de 1953 por la que se le concede a don José Salazar Salvador, Inspector Central de Enseñanza Primaria, la indemnización por traslado de hogar y familia desde Almería a Madrid	393	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otra de 16 de noviembre de 1953 (rectificada) por la que se aprueba el proyecto para la construcción de la primera fase de un edificio con destino a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional en la Ciudad Universitaria de Madrid.	393	Orden de 29 de diciembre de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Salamanca	403

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 28 de diciembre de 1953 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo B a favor de «Viajes San Julián»	402	Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera	403
Otra de 13 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Hugo Serra Hamilton, Auxiliar Mayor de segunda clase de este Ministerio	402	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación para la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-1-1954	403
ADMINISTRACION CENTRAL		AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza. (Continuación.)	404
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Oviedo que se cita...	403	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Transcribiendo la lista de opositores a plazas de Profesores adjuntos de Escuelas de Peritos Industriales	403		
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería).—			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de enero de 1954 por el que se declara mal formada, y que no ha lugar a resolver, la competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Granada y el Ayuntamiento de Melilla sobre arrendamiento de una plaza de toros.

En los autos y expediente de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Granada y el Ayuntamiento de Melilla, a solicitud de don Marcoche J. Chocron Chocron, sobre cobro del arrendamiento de una plaza de toros, de los cuales resulta:

Primero. Que a solicitud de don Marcoche J. Chocron Chocron, y entendiéndose que existía una invasión de las atribuciones judiciales por parte del Ayuntamiento de Melilla, al apremiar a dicho señor, mediante la Agencia Ejecutiva, al pago de ciertas cantidades relativas al arrendamiento de la plaza de toros, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada, por acuerdo de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, formuló un recurso de queja, sobre el cual se decidió por Decreto de veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que no había lugar a resolverlo por estar los recursos de queja suprimidos por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; y que, en vista de ello, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada, en veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, acordó requerir de inhibición al Ayuntamiento, fundándose en que por el contrato celebrado, el señor Chocron tenía en arrendamiento la explotación industrial de la plaza de toros, propiedad del Municipio, durante los años mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta, en precio de ciento setenta y cinco mil pesetas cada año, pagaderas por dozavas partes, más el cinco por ciento del ingreso bruto en taquilla, que el arrendatario cedía a la Corporación arrendadora para que ésta pudiera dedicarlo a los fines de beneficencia, pactándose también la prestación por el arrendatario de una fianza de cien mil pesetas, contra la cual podría proceder el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de aquél, y que tal contrato es de carácter civil y administrativo, por lo cual, al haber sido apremiado el arrendatario por la Agencia Ejecutiva de la Corporación arrendadora para el pago de setenta mil novecientos noventa y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos por los conceptos de «Impuesto de Arrendamiento. P. Toros» y de «Impuesto de cinco por ciento de Beneficencia», procediendo así el Ayuntamiento contratante a hacer efectivas las obligaciones de arrendatario por vía ejecutiva, con los consiguientes recargos y aplicando preceptos de procedimiento administrativo, invade las atribuciones del Juzgado.

Segundo. Que la cuestión de competencia así planteada fué declarada mal formada por Decreto de trece

de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por no haberse acompañado al requerimiento el dictamen del Ministerio Fiscal, ante lo cual la Sala de Gobierno de la Audiencia, en dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, formuló nuevo requerimiento de inhibición, acompañado de certificaciones de los acuerdos de la Sala de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (en que se resolvía formular el requerimiento) y de los dictámenes del Fiscal de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (que califica de civil la relación jurídica y entendía que estaba sometida a la jurisdicción ordinaria).

Tercero. Que el Alcalde de Melilla, al recibir el requerimiento, decretó en veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que se acusase recibo a la Audiencia requirente (como efectivamente se hizo en la misma fecha), y pasó el expediente a informe de su Asesoría Jurídica, si bien no consta en el expediente que ordenase suspender el procedimiento ejecutivo de apremio, objeto del requerimiento de inhibición, ni que comunicase el asunto a la parte interesada en el mismo.

Cuarto. Que el Ayuntamiento, de conformidad con lo que en tres de enero de mil novecientos cincuenta y tres informó su Asesoría Jurídica, acordó, en sesión de nueve del mismo mes, mantener la competencia; reconocían expresamente la Asesoría y el Ayuntamiento que el contrato celebrado entre éste y el señor Chocron «ha de considerarse como de carácter civil», y afirmaban que al hacerse pago directamente el Ayuntamiento de los adeudos del arrendatario de la plaza de toros había procedido con arreglo a lo estipulado en contrato, «salvo en lo relativo al procedimiento de apremio empleado»; admitían también «que no ha debido utilizarse el procedimiento administrativo de apremio, ni aplicar los recargos propios para el cobro, con cargo a la fianza, de lo adeudado por precio de arrendamiento y cinco por ciento de incremento cedido por el arrendatario», y sostenían que la cláusula del contrato, por la que se estableció que en caso de incumplimiento el Ayuntamiento dispondría por sí contra la fianza, es válida; que la posible contienda entre arrendador y arrendatario no puede estimarse nacida por el hecho material del cobro realizado por aquél, sino sólo en el caso de que éste considerase haber sido cobradas cantidades indebidas o haberse hecho uso abusivo de las facultades del Ayuntamiento, vulnerando los términos del contrato, y entonces tendría el arrendatario libres las acciones que la Ley le atribuye, pudiendo entablar demanda ante los Tribunales ordinarios por incumplimiento de lo pactado, pero no plantear una cuestión de competencia, ya que el Ayuntamiento no ha negado la de los Tribunales ordinarios para discutir incidencias que puedan promoverse, habiéndose limitado a usar la facultad que se estipuló.

Quinto. Que comunicada la resolución al requirente,

ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia, y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos los siguientes artículos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, artículo veintuno: «De igual modo las autoridades administrativas, en cuanto reciban el oficio en que se les regulara de inhibición, suspenderán el procedimiento hasta la terminación de la contienda, siendo nulas las actuaciones que practicasen después de requeridas...»

Artículo veintidós: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo a la autoridad administrativa u organismo judicial requirente, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal o al asesor por seis días, a lo más, y en todo caso por igual término a cada una de las partes. Tanto éstas como aquéllos expondrán su opinión por escrito, dentro del término indicado, y sin necesidad de vista ante los Tribunales se unirán los escritos al expediente, y el requerido dictará auto o acuerdo dentro del plazo de cinco días, declarándose competente o incompetente»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre la Audiencia Territorial de Granada y el Ayuntamiento de Melilla, al requerir la primera al segundo para que deje de conocer en el expediente administrativo de apremio incoado por débitos de un particular al Municipio, dimanantes de un contrato civil celebrado entre ambos.

Segundo. Que en la tramitación de las cuestiones de competencia las autoridades contendientes han de ajustarse a lo prevenido en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, dando lugar al incumplimiento de sus normas procesales, cuando por el mismo haya de ser declarada mal formada, a la nulidad de lo

actuado a partir del trámite infringido, al cual trámite han de ser repuestas las actuaciones, y que en el caso presente, contra lo que ordenan los artículos veintuno y veintidós de dicha Ley, no aparece en el expediente remitido por el requerido, que al recibir el requerimiento de inhibición suspendiese el procedimiento administrativo de apremio, al que se refería, ni que comunicase el asunto al apremiado en el mismo a fin de que éste manifestase su oposición por escrito, que se habría de unir al expediente.

Tercero. Que por estos vicios de forma ha de declararse mal formada la presente cuestión de competencia, reponiéndose las actuaciones al momento en que el Ayuntamiento recibió el requerimiento inhibitorio, y siendo nulo todo lo actuado a partir de entonces.

Cuarto. Que el cumplimiento escrupuloso de todas las prescripciones de la referida Ley ha de ser urgido con especial rigor en estas primeras cuestiones de competencia que, bajo su imperio, plantean los Tribunales a la Administración, a fin de que no vaya a ser deformada desde el principio de su aplicación por prácticas viciosas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia, y que no ha lugar a resolverla, debiendo reponerse las actuaciones al momento en que el requerido recibió el oficio inhibitorio, y siendo nulo todo lo actuado con posterioridad y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 25 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Antonio Meléndez Beltrán.

De la Prisión Central de Burgos: Celestino Valdés Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José García Quinto.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Antonio Espinosa Antequera.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santofía): Francisco García Grando, Antonio Amat González.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Pablo Avila Menoyo, Miguel Santana Miranda, Antonio Salvá Basilio, Jacinto López Seco, Fernando Lago Catalán, José Baos Blanco, Juan Alba Ruiz, José Morilla Carrión, Manuel Trujillo Doblas.

De la Prisión Central de Gijón: Luis de Diego Bonechea, Braulio Suárez Artimez, Luis Gutiérrez Gutiérrez, Mateo Cerezo Rodríguez, Robustiano Zamarreño González.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Félix Barros Varela.

De la Prisión Central de San Miguel

de los Reyes (Valencia): José Barberá Catalán, Manuel Peñayo Sánchez-Guzmán Balseiro, José Lamela Ferro, Antonio Sánchez de la Roca.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Carmen Herrero Fernández.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Antonio Rodríguez Navarro, Saturnino García Fernández Fernando González Galarcón, Rafael Martínez Fernández, Fernando Vila Escura, Valetín Gallego Briega, Angel Cid Quintela, Antonio Yerpés Cachinero.

De la Prisión Provincial de Almería: Luis Care Amat.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Piferrer Saborit.

De la Prisión Provincial de Burgos: Emilio Aragón del Río.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Aragón Leiva.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel López Ramos.

De la Prisión Provincial de Lugo: Luis Barreira Vilaboa.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Ana Tubau Font.

De la Prisión Provincial de Orense: Leopoldo Gallego Riestro.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Mesa Bonilla.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Tomasa Concepción Serrano Azcona.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Inocencio Ogando Lorenzo.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Domingo Lázaro Díaz Pérez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Florentina Tomillo Fuentes.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Sebastián Aznar.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Melchor Gómez López.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Martín Fernández Román, Antonio Fernández Barreiro, Francisco Pueyo Larrúy, Aurelio Tapias Rodríguez, Antonio Urbán Arroyos.

De la Penitenciaría de Uad-Lau (Marrocos): Mohamed Ben Buxte Ben Ab-selam.

De la Prisión Territorial de Yebela (Marrocos): Juan Alvarez González, Manuel Gnozález Granda.

Del Destacamento Penal «El Cenajo» (Murcia): Cristóbal Moll Márquez, Francisco Sánchez Parras.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): José Camero Rodríguez, Francisco López Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Francisco Javier Gámez Montoro, con destino en el Juzgado de Baeza (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Francisco Javier Gámez Montoro, con destino en el Juzgado de Baeza (Jaén), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 21 de octubre último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Ramón Matoses Bosch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Sandalio Navarro Rull, con destino en el Juzgado de Zújar (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Sandalio Navarro Rull, con destino en el Juzgado de Zújar (Granada), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 26 de octubre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por separación de don José Hernández Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se promueve a don Antonio Raya de la Torre a Agente Judicial primero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decre-

to orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Ignacio Irala Marcos, a don Antonio Raya de la Torre, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Sevilla donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 21 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 7 de enero de 1954 por la que se proveen, entre Aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los Registros que se citan.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y con sujeción al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, han sido provistos, entre Aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los siguientes Registros, que se hallaban reservados para dicho Cuerpo:

Registro	Aspirante nombrado	Categoría	Número del escalafón
Salas de los Infantes	D. César Quintián Noas	4.ª	47
Puerto de Cabras	D. Juan Viñoly Calero	4.ª	46

Madrid, 7 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se modifica la división territorial del Servicio del Documento Nacional de Identidad.

Excmo. Sr.: La práctica y funcionamiento del Servicio del Documento Nacional de Identidad durante estos últimos años aconseja introducir algunas modificaciones en la división territorial, encaminadas principalmente a facilitar a los interesados la adquisición del documento.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que concede a este Ministerio el artículo 10 del Decreto de 2 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), he acordado disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de la división territorial y distribución de los equipos de expedición del Documento Nacional de Identidad a que se refiere la Circular número 8, fecha 1 de enero de 1952, de la Delegación Especial para la implantación del aludido Documento Nacional de Identidad. A partir de la publicación de esta Orden las Secciones Regionales del Documento Nacional de Identidad serán siete, correspondiendo una a cada Región Policial, radicando la Jefatura de cada Sección en el respectivo Jefe Superior de Policía.

Art. 2.º En cada capital de provincia donde no exista Jefatura Superior de Policía se crea una Jefatura Provincial del Servicio del Documento Nacional de Identidad, cuyo mando recaerá, como norma general, en el Jefe de la plantilla del Cuerpo General de Policía o excepcionalmente, en un Comisario del indicado Cuerpo, designado libremente por el Director general de Seguridad.

En las localidades donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía funcionará una Sección Local del Documento Nacional de Identidad, vinculada la Jefatura a la Comisaría o Inspección del mencionado Cuerpo.

Art. 3.º En las ciudades donde exista más de una Comisaría, en cada una de éstas se crea una Sección de Distrito del Documento Nacional de Identidad, bajo la dirección del Jefe de la Comisaría o del Comisario que acuerde la Dirección General de Seguridad.

Art. 4.º Los Jefes Superiores, dentro del territorio de la Región Policial donde ejerzan su mando, desempeñarán funciones inspectoras sobre las Jefaturas Provinciales y Secciones Locales del Documento Nacional de Identidad.

Las Jefaturas Provinciales podrán relacionarse directamente con la Delegación Especial salvo aquellos asuntos que especialmente se determinen por el Director general de Seguridad a propuesta del Delegado especial para la implantación del Documento Nacional de Identidad.

Las Secciones de Distrito lo harán por

concurso de la Jefatura Superior de Policía a que correspondan, y las Secciones Locales, a través de las Jefaturas Provinciales.

Art. 5.º En todas las dependencias policiales a que la presente Orden se refiere se habilitarán, con toda urgencia, el local o los locales necesarios para el Servicio del Documento Nacional de Identidad, quedando facultados los Jefes para asignar el personal a sus órdenes que consideren necesario, completado con el que ya actualmente presta servicio en el Documento.

Art. 6.º Se faculta ampliamente a la Dirección General de Seguridad para la interpretación y aplicación gradual de la presente Orden, salvo lo referente a las Regiones Policiales o Jefaturas Superiores, que entrará inmediatamente en vigor.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,
Jefe nacional del Servicio del Documento Nacional de Identidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1953 por la que se desestima la recusación presentada contra el Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Sociología» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de instancia presentada por don Eustaquio Galán Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, recusando al excelentísimo señor don Francisco Javier Conde García como Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Sociología» (1.ª y 2.ª cátedras) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido a instancia de don Eustaquio Galán Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, opositor admitido a las oposiciones convocadas para proveer las cátedras de «Sociología», 1.º y 2.º cursos, de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, recusando al Presidente del Tribunal que ha de juzgar aquéllas, excelentísimo señor don Francisco Javier Conde García;

Resultando que el interesado basa su recusación en la—según él— estrecha amistad científica y cultural existente

entre el señor Conde García y don Enrique Gómez Arboleya, también opositor a las mencionadas cátedras, manifestando en el cuerpo de su escrito las causas, motivos y razonamientos por los que estima la incompatibilidad del señor Conde García para presidir el citado Tribunal;

Considerando, después de un detenido estudio del escrito del señor Galán Gutiérrez, que no pueden ni deben estimarse sus razonamientos como causa bastante para que prospere su recusación, pues la amistad que—según él—parece existir entre los señores Conde García y Gómez Arboleya, es pura y totalmente científica y cultural, es la colaboración, todo lo amplia y estrecha que se quiera, pero colaboración en fin en labores docentes, investigadoras y pedagógicas, pues si prosperase la tesis presentada por el señor Galán Gutiérrez es casi seguro que en lo venidero no podrían constituirse Tribunales a Cátedras, ya que sería casi imposible encontrar Catedráticos que no se hallasen en las mismas circunstancias en las que hoy se encuentra el señor Conde García, pues hay que tener en cuenta que los condiscipulos, los alumnos, los auxiliares, los adjuntos, los colaboradores, etc. de hoy serán los opositores del futuro; por otra parte, independientemente del grado de imparcialidad, que no hay más remedio que presuponer en el juzgador que se encuentra en estas circunstancias, el Tribunal está compuesto de otros cuatro miembros de cuya seriedad, imparcialidad y libertad de prejuicios ni debe ni puede hacerse mención;

Visto, asimismo, el informe emitido por la Sección I de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimada la solicitud del señor Galán Gutiérrez.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, debiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de oposiciones, de 25 de junio de 1931, comunicarse el acuerdo al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1953 por la que se le concede a don José Salazar Salvador, Inspector Central de Enseñanza Primaria, la indemnización por traslado de hogar y familia desde Almería a Madrid.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don José Salazar Salvador Inspector central de Enseñanza Primaria, en la que solicita se le reconzca el derecho a percibir la indemnización por traslado de hogar y familia desde Almería a Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero), fué nombrado don José Salazar Salvador Inspector central de Enseñanza Primaria, sin solicitarlo el interesado, como justifica con certificación expedida por la Dirección General de Enseñanza Primaria y declaración jurada que une al expediente;

Resultando que desde Almería que prestaba sus servicios de Inspector de Enseñanza Primaria se ha trasladado a Madrid;

Resultando que por Orden ministerial

de 18 de diciembre de 1952 próximo pasado, le fué concedido al señor Salazar Salvador 249 pesetas con 55 céntimos por gastos de ferrocarril y por mayores gastos 200 pesetas por día, 1.200, en total 1.499,55;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de febrero último le fué concedido ampliación de plazo para el traslado de su familia y hogar;

Considerando que en su declaración jurada hace constar que su esposa y cuatro hijos se han trasladado a Madrid desde Almería, importando los billetes del ferrocarril 1.136,10 pesetas, y el traslado del mobiliario y menaje importa 6.363 pesetas, que justifica con factura, que acompaña, de la Agencia de Transportes de Manuel Pérez Montoya, correspondiéndole por mayores gastos, a razón de seis dietas por individuo, a 200 pesetas diarias, 6.000, que hacen un total de 13.499,10 pesetas;

Considerando que se encuentra comprendido en el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y en el grupo segundo del tipo A), del artículo primero del Decreto de 26 de enero de 1950, y las normas dictadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950 que regula el derecho a indemnización por traslado forzoso de los funcionarios, artículo segundo, apartado primero y artículo quinto;

Considerando que la Intervención Delegada de la Administración del Estado y en este Ministerio, informa que en la factura de transportes de mobiliario y menaje se le deduzcan cien pesetas, puesto que «transportes simples» se le puede acreditar únicamente a razón de 150 pesetas por tonelada, o sea en el caso presente, 1.500 pesetas.

Este Ministerio acuerda reconocer a don José Salazar Salvador, Inspector central de Enseñanza Primaria, el derecho al percibo de mil ciento treinta y seis pesetas con diez céntimos, por cuatro billetes y medio de ferrocarril, en primera clase, desde Almería a Madrid, de su esposa y cuatro hijos; seis mil doscientas sesenta y tres pesetas, de traslado de mobiliario y menaje, y seis mil pesetas de dietas, a razón de seis por individuo a doscientas pesetas diarias, que hacen un total de trece mil trescientas noventa y nueve pesetas con diez céntimos.

Intervenido por la Delegación de la Intervención General del Estado, de este Ministerio en 29 de octubre último, y tomado razón en la Sección de Contabilidad en 31 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 (rectificada) por la que se aprueba el proyecto para la construcción de la primera fase de un edificio con destino a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanzas Media y Profesional en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1954), aprobando el proyecto para la construcción de la primera fase de un edificio con destino a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanzas Media y Profesional en la Ciudad Universitaria de Madrid, se publica debidamente rectificada con el texto que sigue:

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto para la

construcción de la primera fase de un edificio con destino a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanzas Media y Profesional en la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Miguel Fisac Serna, por un presupuesto de cuatro millones setecientos dieciocho mil novecientos ochenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Arquitecto Vocal de la Junta de Construcciones Civiles de este Ministerio y de la Ciudad Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto antes mencionado, con la salvedad de que las deducciones en cuanto a honorarios se consideren provisionales hasta la liquidación definitiva, que tendrá lugar cuando se proyecte la última fase de la obra.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Directores Generales de Enseñanza Laboral, Enseñanza Media y Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara nula y sin ningún efecto la de 20 de octubre de 1953, en la que se nombra Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo a don Vicente Gómez Escudero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al conocerse que don Vicente Gómez Escudero fué sancionado con anterioridad a su nombramiento de Profesor del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo;

Resultando que con fecha 25 de junio último el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid promulgó las bases del concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo, exigiéndose, entre los requisitos para tomar parte en dicho concurso la presentación de una declaración jurada acreditativa de que el aspirante no había sido objeto de sanción administrativa;

Resultando que entre los aspirantes a la plaza figuraba don Vicente Gómez Escudero, quien, con su documentación, presentó declaración jurada, suscrita el día 3 de agosto último, en la que manifiesta «no haber sido sancionado en ningún momento por el Estado Provincia o Municipio»;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de octubre último fué resuelto el concurso a su favor, siendo, en consecuencia, nombrado Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo;

Resultando que el ilustrísimo señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo remite copia certificada de la resolución del Ilmo. Sr. Secretario general del aludido Servicio, de 22 de abril de 1953, en expediente de responsabilidades administrativas seguido contra el señor Gómez Escudero, por irregularidades cometidas en su calidad de Jefe de Almacén de Medina del Campo (de la Jefatura Provincial de Valladolid), del Servicio Nacional del Trigo, cuyo expediente terminó con la separación definitiva del cargo del señor Gómez Escudero, pérdida de cuantos derechos pudieran

corresponderle y reintegro de sesenta y seis mil cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, cantidad en que se estimó el perjuicio económico irrogado por el mismo al Servicio Nacional del Trigo;

Resultando que en la propia certificación del expediente de responsabilidades aparece que el señor Gómez Escudero dedujo recurso de alzada contra la resolución del Ilmo. Sr. Secretario general, resuelto por el Ilmo. Sr. Delegado nacional de dicho Servicio con fecha 24 de septiembre de 1952, en el sentido de desestimar el recurso y modificar el fallo anterior, concediendo un plazo de treinta días al expedientado para reintegrar la cantidad en que se valoró el perjuicio ocasionado, transcurrido el cual se procedería a su cobro, de la fianza constituida por el recurrente; Considerando que el señor Gómez Escudero fué separado definitivamente del servicio que venía prestando como funcionario del Servicio Nacional del Trigo en 24 de septiembre de 1952 y que en 3 de agosto último, fecha en que prestó la declaración jurada, no podía alegar ignorancia de la sanción de que fué objeto, ya que consta en el expediente de responsabilidades que contestó los pliegos de cargos que se le formularon y dedujo recurso de alzada contra el primer fallo recaído;

Considerando que, al manifestar en su declaración jurada que no había sido sancionado por el Estado, cometió perjuicio, puesto que el Servicio Nacional del Trigo, al cual pertenecía el encartado, se integra en el Ministerio de Agricultura y es, por consiguiente, un órgano estatal;

Considerando que la circunstancia de no haber sido sancionado era requisito indispensable para tomar parte en el concurso en que le fué adjudicada la plaza de Profesor del Ciclo de Formación Manual, y que, de haber conocido la Administración que el señor Gómez Escudero había sufrido sanción administrativa, no sólo no habría sido seleccionado, sino que ni siquiera hubiera podido presentarse al concurso;

Considerando que si por Orden ministerial de 20 de octubre último le fué adjudicada la plaza indicada, fué debido a considerar la Administración erróneamente las condiciones morales del señor Gómez Escudero, error provocado por él mismo con su falso juramento;

Considerando que si fué el interesado el que indujo a la Administración a adoptar una resolución con error de hecho, éste no puede beneficiar en ningún caso al causante, por lo que debe declararse la nulidad de lo actuado y dejarse sin efecto la Orden ministerial de 20 de octubre último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar nula y sin ningún efecto la Orden ministerial de 20 de octubre último por la que se nombró a don Vicente Gómez Escudero Profesor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo para el Ciclo de Formación Manual.

Segundo. Que don Vicente Gómez Escudero reintegre la totalidad de los emolumentos percibidos en razón de su expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 9 de diciembre de 1953, la oposición celebrada para la provisión de la cátedra de «Matemáticas especiales» (primero y segundo), que fué anunciada con el nombre de «Mecánica teórica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la citada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo deberán cumplir los requisitos exigidos en el Anuncio-covocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se convocan oposiciones a cátedras de «Francés» de las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar a oposición libre las cátedras de «Francés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Vigo, Santa Cruz de Tenerife, Orense y Badajoz.

2.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere reunir las condiciones que señala el artículo 29 del referido Decreto de 23 de julio y tener los títulos de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendente, Actuario o Licenciado en Filosofía y Letras citados en la Ley de 17 de julio último sobre Ordenación de las Enseñanzas Comerciales.

También podrán tomar parte los Profesores Mercantiles del plan 1922 y anteriores, con arreglo a la primera de las disposiciones transitorias de dicha Ley de 17 de julio, por ser uno de los derechos que tenían reconocidos.

3.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Las instancias, en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas en el Registro general de este Ministerio antes de las trece horas del último día hábil del plazo.

Vendrán acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada si el interesado no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Copia certificada del título académico o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni enfermedad contagiosa.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

g) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derecho de oposición.

h) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Los opositores que sean funcionarios del Estado podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente hoja de servicios.

5.º Los Tribunales serán designados de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del referido Decreto de 23 de julio de 1953, y en lo que a esto no se oponga, por la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

6.º Los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 23 de julio de 1953.

Para todo lo no prevenido en la presente Orden y en el Decreto de referencia regirá el Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26).

7.º Por esa Dirección General se procederá a la publicación de la lista de opositores admitidos o excluidos, resolución de reclamaciones o incompatibilidades y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de enero de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Manuel López Ibarra.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Manuel López Ibarra.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Soria en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se aprueban los cuestionarios de las prácticas de Taller del cuarto curso del Bachillerato Laboral, modalidad industrial y minera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto de 24 de marzo de 1950, ha resuelto aprobar los siguientes cuestionarios correspondientes a las prácticas de taller del cuarto curso de Bachillerato Laboral de la modalidad industrial y minera:

1. *Motores eléctricos.*—Descripción y tecnología.—Cojinetes a bolas y de bronce; su estructura, funcionamiento y empleo.—El metal antifricción: función que cumple.—Averías más frecuentes en los motores eléctricos: su reparación.—Dibujo, acotado y a escala, de un devanado sencillo y un cojinete.

2. *Máquinas y motores térmicos.*—Motores de explosión: tecnología.—Montaje de motores.—Averías más frecuentes: reparación y construcción de piezas.—Dibujo y acotado de piezas.

3. *Máquinas-herramientas.*—Descripción y tecnología.—Averías y reparaciones. Montaje e instalación eléctrica.—Dibujo a mano alzada y acotado (a escala) de alguna de sus partes.

4. *Mecanismos.*—Su estructura y utilización.—Piezas que los forman.—Dibujo y descripción de una pieza elemental.

5. *Aparatos.*—Su utilización.—Descripción de las partes que lo integran.—Dibujo y construcción de un elemento.

6. *Taller de carpintería.*—Dibujo y construcción de puertas, ventanas, parquet, rodapiés escaleras, armaduras para obras, soportes y columnas, entramados y forjados

Instrucciones.—Los Profesores habrán de escoger, en cada momento, el ejercicio más conveniente sin fijarlo «a priori». Las lecciones de tecnología se desarrollarán de una manera sencilla y racional, sobre máquinas, útiles y elementos concretos, procurando huir siempre de la abstracción, ya que esta disciplina, de aplicación directa, no permite otro sistema de exposición.

Al objeto de fomentar el interés de los alumnos, éstos pueden proponer ejercicios, los cuales, urrevio informe del Profesor titular de Formación Manual, serán, en su caso, tomados en consideración por el Director del Centro para su inclusión en el programa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario-Présidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las Tablas de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector de Géneros de Punto de la Industria Textil.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos al Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector de Géneros de Punto, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 42, 44, 45, 46 y 47 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector de Géneros de Punto de la Industria Textil, tal como quedaron redactados por Orden de 19 de julio de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

	1ª Zona	2ª Zona	3ª Zona
1) Directivos y Técnicos:			
Mensual			
Director técnico	1.740,00	1.566,00	1.479,00
Semanal			
Encargado general	258,00	232,20	219,30
Idem de maquinaria	216,00	194,40	183,60
Ayudante de Encargado de maquinaria	162,00	145,80	137,70
Encargado de bobinas	180,00	162,00	153,00
Idem de Confección (varón)	162,00	145,80	137,70
Idem de Confección (mujer)	138,00	124,20	117,30
Idem de Aprestos y Acabados (hombre)	162,00	145,80	137,70
Idem de Aprestos y Acabados (mujer)	138,00	124,20	117,30
Ayudante de Encargado	150,00	135,00	127,50
2) Obreros:			
A) MÁQUINAS «COTTON»—TEJEDORES			
Tejedores.			
Rectilíneas y cotton puños, todas las galgas	17,40	15,70	14,85
Cotton, galga 30/33	18,00	16,20	15,30
Cotton, galga 36/39	19,20	17,30	16,35
Cotton, galga 42/45	22,80	20,55	19,40
Cotton, galga 48/51	26,40	23,80	22,45
Cotton, galga 54/57	30,00	27,00	25,50
Ayudantes.			
Cotton, hasta galga 39	13,50	12,20	11,55
Cotton, galga 42/45	15,00	13,50	12,80
Cotton, galga 48 en adelante	16,80	15,15	14,30
Montadores.			
Cotton, hasta galga 39	13,20	11,90	11,25
Cotton, galga 42/45	14,40	13,00	12,25
Cotton, galga 48 en adelante	15,60	14,05	13,30
Los salarios fijados para los Montadores están calculados sobre la base de montar por un mínimo de diez fronturas, y en caso de hacerlo en número inferior, se disminuirán proporcionalmente.			

	1ª Zona	2ª Zona	3ª Zona
Confección.			
Remalladora grueso	10,80	9,75	9,20
Remalladora fino	12,60	11,35	10,75
Gregadora grueso	10,80	9,75	9,20
Gregadora fino	12,60	11,35	10,75
Repasadora de grueso	10,80	9,75	9,20
Repasadora fino	12,20	11,10	10,50
Enformadora	10,80	9,75	9,20
Encartonadora	10,80	9,75	9,20
Auxiliar de acabados y aprestos	10,20	9,20	8,70
Apuntadora	9,00	7,90	7,45
B) STANDARD, TRICOTOSAS, CIRCULARES Y TODAS LAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS ANTERIORES			
Aspeadora	10,80	9,75	9,20
Bobinadora de algodón, lana cardada y rayón, de 300 drs. y más. Trascanadora de algodón, lana cardada y rayón, de 300 drs. y más. Bobinadora otras materias y rayón, menos de 300 drs.	10,80	9,75	9,20
Trascanadora otras materias y rayón, menos de 300 drs.	10,80	9,75	9,20
Dobladora	10,20	9,20	8,70
Urdidora	12,20	11,10	10,50
Rodetera	10,20	9,20	8,70
TEJER			
a) Batería.			
Tejedor liso	15,60	14,05	13,30
Tejedora lisa	12,60	11,35	10,75
Tejedor afelpado	16,80	15,15	14,30
Tejedora fino fantasía vanisé, sin montador	12,60	11,35	10,75
Tejedor fino liso, sin montador	15,60	14,05	13,30
Tejedora fino liso, sin montador	12,60	11,35	10,75
Tejedor grueso liso, sin montador	15,00	13,50	12,80
Tejedora grueso liso, sin montador	10,80	9,75	9,20
b) Standard sin operación de montar.			
Tejedor fino liso	16,20	14,60	13,80
Tejedora fino liso	15,00	13,30	12,55
Tejedor grueso liso	15,60	14,05	13,30
Tejedora grueso liso	13,20	11,90	11,25

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona		1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
c) Máquinas automáticas, Kometts, Link y otros.				Diario			
Tejedor	18,00	16,20	15,30				
Tejedora	15,00	13,50	12,80				
d) Circulares punto inglés, puños y tricotos circulares.							
Tejedor fantasía	16,20	14,60	13,80				
Tejedora fantasía	15,00	13,30	12,55				
Tejedor liso	15,60	14,05	13,30				
Tejedora liso	13,20	11,90	11,25				
e) Montador en Standard.							
Hombres y mujeres para cuatro máquinas	9,60	8,65	8,20				
Caso de montarse por un número inferior, se deducirá la parte proporcional.							
CONECCIONES, ACABADOS Y APRESTOS							
Perchador	15,60	14,05	13,30				
Cortador	15,60	14,05	13,30				
Cortadora fino afelpado y tejidos	13,00	11,70	11,05				
Cortadora grueso	12,25	11,05	10,45				
Cortadora chales, toquillas, bufandas y echarpes	12,40	11,25	10,60				
Cosedora género fino y afelpado	13,70	12,40	11,65				
Cosedora género grueso	12,40	11,20	10,60				
Remalladora confección fino	13,00	11,70	11,05				
Remalladora confección grueso	10,50	9,50	8,95				
Remalladora calcetería fino	13,00	11,70	11,05				
Remalladora calcetería grueso	10,50	9,50	8,95				
Repasadora	13,50	11,20	11,55				
Cosedora tapas y pretinas	13,50	11,20	11,55				
Cosedora ojales a máquina	13,00	11,70	11,05				
Cosedora botones a máquina	13,00	11,70	11,05				
Adornista a máquina	13,00	11,70	11,05				
Adornista a mano	13,00	11,70	11,05				
Enfomador	15,60	14,05	13,30				
Enfomadora	13,00	11,70	11,05				
Encartonadora	11,40	10,30	9,75				
Tejedora afelpado	14,40	13,00	12,25				
Cosedora con máquina, en general	13,00	11,70	11,05				
Séparadora o Rollera	12,00	10,80	10,20				
b) Circulares telares, mallosa, Trot y otros.							
Tejedor género fino	16,20	14,60	13,80				
Tejedora género fino	12,60	11,35	10,75				
Tejedor género grueso	15,60	14,05	13,30				
Tejedora género grueso	13,00	11,70	10,95				
c) Circulares múltiples (Bonamy y otros).							
Tejedor	16,20	14,60	13,80				
Tejedora	12,60	11,35	10,75				
d) Punto inglés.							
Tejedor circulares	16,20	14,60	13,80				
Tejedora circulares	15,00	13,30	12,55				
Tejedor circulares Brington, Berridge y otros, fino	16,20	14,60	13,80				
Tejedora circulares Brington, Berridge y otros, fino	15,00	13,30	12,55				
Tejedor circulares Brington, Berridge y otros, grueso	15,60	14,05	13,30				
Tejedora circulares Brington, Berridge y otros, grueso	13,20	11,90	11,25				
Tejedor tricotos rectilíneas	16,20	14,60	13,80				
Tejedora tricotos rectilíneas, fino	15,00	13,30	12,55				
Tejedora tricotos rectilíneas, grueso	12,60	11,35	10,75				
Tejedor a mano	17,10	15,45	14,60				
Tejedora a mano	15,60	14,05	13,30				
Tejedora a mano, máquina rectilínea para calcetería	13,20	11,90	11,25				
e) Circulares especiales Interlock, Sttibbe, Roscher y otros.							
Tejedor	17,10	15,45	14,60				
Tejedora	15,60	14,05	13,30				
f) Telares de urdimbre.				Diario			
Tejedor Maratti	15,60	14,05	13,30				
Tejedora Maratti	13,20	11,90	11,25				
Tejedora Raschel, fino	16,80	15,75	14,30				
Tejedora Raschel, grueso	13,20	11,90	11,25				
Tejedor Ketten y otros	17,10	15,45	14,60				
Tejedora Ketten y otros	14,40	13,00	12,25				
Tejedora Ketten-Raschel	14,40	13,00	12,25				
g) Máquinas circulares menores de dieciséis centímetros.							
a) Standard con operación de montar.							
Tejedor fino fantasía vanisé, con montador auxiliar	17,10	15,45	14,60				
Tejedora fino fantasía vanisé, con montador auxiliar	15,60	14,05	13,30				
Tejedor fino liso, con montador auxiliar	16,20	14,60	13,80				
Tejedora fino liso, con montador auxiliar	15,00	13,30	12,55				
Tejedor fino fantasía vanisé, sin montador	16,20	14,60	13,80				
Planchador	15,00	14,05	13,30				
Planchadora	13,60	12,25	11,65				
Plegadora	10,33	9,30	8,85				
Auxiliares de confección, acabado y apresto	9,00	8,10	7,70				
Apuntadora	8,40	7,60	7,15				
Encajadora y empaquetadora	10,20	9,20	8,70				
Especialista	15,60	14,05	13,30				
Peón	14,40	13,00	12,25				
3) Personal complementario:							
Almacenero de hilo	16,80	15,15	14,30				
Medidor de tejidos	15,00	13,50	12,80				
Medidora de tejidos	10,20	9,20	8,70				
Almacenero de almacén general	17,40	15,70	14,85				
ID EN LA SECCIÓN DE RAMO DE AGUA							
				Mensual			
1) Directivos y Técnicos.							
Director técnico	1.680,00	1.512,00	1.428,00				
Químico de Laboratorio	1.200,00	1.080,00	1.020,00				
				Semanal			
Mayordomo	222,00	199,80	188,70				
Ayudante de Mayordomo	138,00	124,20	113,30				
Encargado	194,00	174,20	165,25				
Ayudante de Encargado	132,00	118,80	112,20				
Ayudante de Laboratorio	151,20	136,10	128,55				
Colorista Tintorero de 1.ª	210,00	189,00	178,50				
Colorista Tintorero de 2.ª	168,00	151,20	142,60				
Ayudante de Colorista	138,00	124,20	113,30				
				Diario			
2) Obreros.							
Oficial de primera clase	18,00	16,20	15,30				
Oficial de segunda clase	17,40	15,70	14,85				
Oficial de tercera clase	16,50	14,90	14,05				
Peón	16,20	14,60	13,80				
Apuntadora	10,20	9,20	8,70				
Pendedora	10,20	9,20	8,70				
Adocenadora	10,20	9,20	8,70				
Empaquetadora-empapeladora	12,00	10,80	10,20				
Plegadora	12,00	10,80	10,20				
Repasadora	10,20	9,20	8,70				
Clasificadora	10,20	9,20	8,70				
3) Personal de servicios complementarios.							
Oficial de servicios complementarios	18,00	16,20	15,30				
1) En la sección de Ramo de Agua:							
Aprendiz de 14 a 15 años	7,20	6,50	6,15				
Aprendiz de 15 a 16 años	8,20	7,50	7,10				
Ayudante de 16 a 17 años	9,60	8,85	8,20				
Ayudante de 17 a 18 años	10,80	9,75	9,20				
Ayudante de 18 a 19 años	12,60	11,35	10,75				
Ayudante de 19 a 20 años	14,10	12,75	12,00				

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
2) En las demás Secciones:			
Diario			
Aprendiz de 14 a 15 años	6,00	5,40	5,10
Aprendiz de 15 a 16 años	7,20	6,50	6,15
Aprendiz de 16 a 17 años	8,10	7,35	6,90
Aprendiz de 17 a 18 años	8,70	7,90	7,45
Aprendiz de 18 a 19 años	9,90	8,75	8,50
Aprendiza de 14 a 15 años	4,20	3,80	3,60
Aprendiza de 15 a 16 años	5,10	4,65	4,40
Aprendiza de 16 a 17 años	5,70	5,20	4,80
Aprendiza de 17 a 18 años	6,00	5,40	5,10
Aprendiza de 18 a 19 años	6,60	5,95	5,65
Ayudante de 16 a 17 años	8,10	7,35	6,90
Ayudante de 17 a 18 años	9,30	8,40	7,85
Ayudante de 18 a 19 años	10,80	9,75	9,20
Ayudante de 19 a 20 años	12,00	10,80	10,20
Ayudanta de 16 a 17 años	5,70	5,20	4,80
Ayudanta de 17 a 18 años	6,60	5,95	5,65
Ayudanta de 18 a 19 años	7,80	7,05	6,70
Ayudanta de 19 a 20 años	8,70	7,20	7,45

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Semanal			
Maestros (mecánicos, electricistas, carpinteros y albañiles)	168,00	151,20	142,80
Encargados de fogoneros	168,00	151,20	142,80

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Diario			
Mecánico de primera	20,40	19,20	16,20
Mecánico de segunda	19,20	16,80	15,30
Mecánico de tercera	18,00	15,90	15,30
Electricista de primera	20,40	19,20	16,80
Electricista de segunda	19,20	16,80	15,90
Electricista de tercera	18,00	15,90	15,30
Carpintero de primera	19,80	18,00	16,20
Carpintero de segunda	18,60	16,80	15,30
Albañil de primera	19,80	18,00	16,20
Albañil de segunda	18,60	16,80	15,30
Fogonero de primera	21,00	19,20	18,00
Fogonero de segunda	19,80	18,00	16,80

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Diario			
Ayudante de Fogonero	18,00	15,90	15,30
Conductor mecánico	21,00	18,90	18,00
Conductor	19,20	16,80	15,90
Carrero	19,80	18,00	16,80
Vigilante	15,00	13,50	12,90
Ordenanza	14,10	12,60	12,00
Portero	14,70	12,60	12,00
Portera	10,10	9,15	8,70
Botones o recadero de 14 años	4,20	3,80	3,60
Botones o recaderos de 15 años	4,80	4,35	4,10
Botones o recaderos de 16 años	5,40	4,90	4,65
Botones o recaderos de 17 años	6,60	5,95	5,65
Botones o recaderos de 18 años	8,40	7,60	7,15
Botones o recaderos de 19 años	10,80	9,75	9,20
Mujer de limpieza (jornada entera)	10,10	9,15	8,80
Mujer de limpieza (media jornada)	5,40	4,90	4,65
Mujer de limpieza (por horas)	1,80	1,65	1,60

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Mensual			
Jefe de primera	1.080,00	960,00	720,00
Jefe de segunda	960,00	840,00	600,00
Oficial de primera	780,00	720,00	570,00
Oficial de segunda	660,00	600,00	540,00
Auxiliar	510,00	450,00	390,00
Aspirante de 14 años	180,00	150,00	132,00
Aspirante de 15 años	210,00	180,00	162,00
Aspirante de 16 años	270,00	240,00	210,00
Aspirante de 17 años	330,00	300,00	272,00
Jefe de Ventas	1.080,00	960,00	720,00
Oficial de Ventas	780,00	720,00	570,00
Viajantes	960,00	840,00	600,00
Telefonistas	420,00	378,00	360,00
Practicante	840,00	840,00	840,00

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Diario			
Mozo de Almacén	16,80	15,30	14,40

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El Plus Familiar, establecido en el artículo 65 de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la primera disposición adicional de la Reglamentación y en la Orden de 9 de enero de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad por parte de los trabajadores de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral, correspondiente al 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica la tabla de salarios y otros conceptos contenidos en las Normas de Trabajo para el aprovechamiento de Desperdicios de Algodón.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a las normas de Trabajo para el aprovechamiento de Desperdicios de Algodón, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de

salarios de los artículos 17 y 18 de las Normas especiales de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada al aprovechamiento de Desperdicios, de 12 de julio 1946, tal como quedaron redactadas por Orden de 8 de abril de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
a) Técnicos:			
MENSUAL			
Jefe de fabricación	1.380,00	1.297,20	1.214,40
SEMANAL			
Mayordomo, con Jefe de fabricación	212,55	199,80	187,10
Mayordomo, sin Jefe	260,85	245,25	229,60
Encargado	190,45	179,05	167,65
Contramaestre	173,90	163,60	153,10
Ayudante	125,60	118,10	110,60
b) Obreros:			
DIARIO			
Oficial de Triaje	17,95	16,95	15,85
Oficial de mezcla	17,95	16,95	15,85
Oficial de movimiento	17,95	16,95	15,85
Oficial desengrasador	17,95	16,95	15,85
Oficial de lavado : blanqueo	17,95	16,95	15,85
Oficial prensista	15,90	15,00	14,05
Oficial de las demás calificaciones	15,90	15,00	14,05
Oficiales	10,05	9,45	8,85
Cosedora de saquería	9,70	9,15	8,55
Peón	14,40	13,60	12,75

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente, tanto por lo que respecta al personal obrero, como a personal de Servicios auxiliares y complementarios, personal administrativo y mercantil, aprendices y ayudantes, se regirán,

en cuanto a retribuciones mínimas, por las tablas de salarios que figuran en la Orden de esta fecha para el Sector Algodón de la Industria Textil.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán

absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El Plus Familiar, establecido por el artículo 24 de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la disposición adicional única de las Normas y en la Orden de 9 de enero de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifican las tablas de salarios y otros conceptos contenidos en las Normas de Trabajo para la Obtención de Fibras de Lino.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectados por las Normas de Trabajo para la obtención de Fibras de Lino, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 38 y 39 de las Normas especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino, de 29 de abril de 1947, en la forma que a continuación se expresan:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
MENSUAL			
Jefe de cultivos	1.242,00	1.166,40	1.093,00
Agentes de contratación	Según comisiones libremente convenidas.		
Receptores	Según comisiones libremente concertadas.		
Jefe de factoría	1.242,00	1.166,40	1.093,00
SEMANAL			
Mayordomo, sin Jefe de factoría.....	241,50	227,05	212,60
Mayordomo, con Jefe de factoría	193,20	181,65	170,05
Encargado	190,45	179,05	167,65
Contraamaestre	173,90	163,50	153,10
DIARIO			
Capataz	17,30	16,20	15,15
Especialista varón	15,20	14,30	13,40
Especialista hembra	12,00	11,30	10,60
Ayudante	10,20	9,60	9,00
Peón	14,40	13,60	12,75
Pinche	9,60	9,10	8,50
Pincha	8,40	7,95	7,45

La retribución mínima del Portero-peador, dentro del personal subalterno, será de 15 pesetas en Zona primera, 13,50 en segunda y 12,90 en Zona tercera.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El Plus Familiar, establecido en el artículo 48 de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la disposición adicional única de las Normas y en las Ordenes de 9 de enero y 23 de marzo de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de las normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la Fabricación de Boinas, de 17 de enero de 1945.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a las Normas para la Fabricación de Boinas, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en

uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios de las Normas especiales de trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Boinas, de 17 de enero de 1945, tal como quedó redactado por Orden de 26 de marzo de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

CATEGORIAS	ZONA ÚNICA
	Pesetas
1) Técnicos directivos Semanal	
Jefe de fabricación.....	187,00
Contraamaestre (varón)	159,45
Idem (hembra)	99,90
Ayudante de Contraamaestre (varón)	117,40
Idem id. (hembra)	82,20
2) Obreros. Diario	
a) Hilatura de carda.	
Diablero	14,35
Oficial cardero	15,20
Emborrador	14,35
Repasador	14,65
Emborrador repasador	14,65
Bobinador repasador	14,95
Bobinador	14,95
Cadenero	14,95
Atadora	9,40
Atadora especial	9,75
Atacor mayor de 20 años.....	14,35
Peón	13,00
b) En tejido.	
Bobinadora	9,10
Reparadora	8,70
Tejedora (hasta seis cabezas)...	9,75
Idem (más de seis cabezas).....	10,00
Remalladora (hasta galga 16).....	9,75
Idem (más de galga 16).....	10,00
Costurera	9,40
Revisadora	9,40
Letrista	9,40
Repasadora	9,40
Rabillera	9,40
Peón	13,00
c) Ramo de agua.	
Oficial (hombre)	14,35
Idem (mujer)	9,40
Peón	13,00
Revisadora	9,40
Punteadora	9,40
Despinzadora	9,40
Preparadora de forros y badanas	9,40
Forradora y bacanera	9,40
Clasificadora	9,40
Marcadora del P. V. P.	9,40
Empaquetadora	9,40
3) Personal de Servicios complementarios.	
Oficial (hombre)	19,30
Idem (mujer)	13,75
Oficial almacenero (hombre)...	19,30
Idem id. (mujer)	13,75
Mozo de Almacén	14,95
4) Personal de Servicios auxiliares.	
Mecánico especializado	22,10

Las categorías profesionales no mencionadas, especialmente se registrarán, en cuanto a retribuciones mínimas, por las señaladas para el personal de Servicios auxiliares, administrativo y Mercantil, Ayudantes y Aprendices por la Orden de esta fecha para el Sector Lanero de la Industria Textil, aplicándose la Zona segunda en concepto de única.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El Plus Familiar, establecido en la disposición adicional única de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la disposición adicional segunda de la Reglamentación del Sector Lanero de la Industria Textil, aplicable a esta actividad, y las Ordenes de 1.º de enero y 23 de marzo de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de enero de 1954 por la que se aprueban y transcriben las tarifas netas de pasajes en las distintas líneas de la Compañía Trasmediterránea.

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 355, de 21 de igual mes) preveía en el número 3 del cuadro de tarifa que la Delegación del Estado en la Compañía quedaba facultada para, oyendo a esta última, fijar el pormenor de precios aplicables a los de pasajes, habida cuenta de las características peculiares de cada línea. Dicha Delegación cumplió su cometido en 29 de diciembre próximo pasado, fijando las tarifas de fletes netos por pasajes a favor de la Compañía y sin manutención; revisados éstos se encuentran conformes, por lo que procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en su virtud, dispongo:

1.º Se aprueban las tarifas de pasajes en las distintas líneas de la Compañía Trasmediterránea, las que tendrán efecto a partir del 1 de enero de 1954.

2.º Las indicadas tarifas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 5 de enero de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaecha.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

TARIFAS DE PASAJE APLICABLES A PARTIR DEL DIA 1 DE ENERO DE 1954

Pormenor de precios que fija la Delegación del Estado con arreglo a la facultad concedida en cuadro anejo a la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 355, página 7515)

	Primera clase Pesetas	Segunda clase Pesetas	Tercera clase Pesetas	Cubierta Pesetas
SERVICIO DE BALEARES NÚMERO 1				
Desde Barcelona a Palma o viceversa ...	250	150	90	60
SERVICIO DE BALEARES NÚMERO 2				
Desde Valencia Palma o viceversa	250	150	90	60
» Valencia a Ibiza o viceversa	200	110	80	50
» Ibiza a Palma o viceversa	175	85	55	35
SERVICIO DE BALEARES NÚMERO 3				
Desde Barcelona a Mahón o viceversa ...	250	150	90	60
» Barcelona a Ibiza o viceversa	250	150	90	60
SERVICIO DE BALEARES NÚMERO 4				
Desde Palma a Ciudadela o viceversa ...	200	110	60	40
» Ciudadela a Alcudia o viceversa ...	150	75	50	30
SERVICIO DE BALEARES NÚMERO 5				
Desde Alicante a Palma o viceversa	250	150	90	60
» Alicante a Ibiza o viceversa	200	110	80	50
» Palma a Ibiza o viceversa	175	85	55	35
» Palma a Mahón o viceversa	200	110	80	50
SERVICIO DE BALEARES NÚMERO 6				
Desde Palma a Cabrera o viceversa	100	65	40	20
SERVICIO DE AFRICA NÚMERO 1				
Desde Málaga a Melilla o viceversa	250	150	75	60
SERVICIO DE AFRICA NÚMERO 2				
Desde Ceuta a Puerto Capaz o viceversa.	110	90	50	35
» Ceuta a Torres de Alcalá o viceversa	175	85	60	45
» Ceuta a Villa Sanjurjo o viceversa	200	150	75	60
» Ceuta a Melilla o viceversa	275	210	125	100
» Ceuta a Almería o viceversa	350	300	200	150
» Torres de Alcalá a Villa Sanjurjo o viceversa	75	50	35	25
» Torres de Alcalá a Melilla o viceversa	200	150	75	60
» Torres de Alcalá a Puerto Capaz o viceversa	60	40	25	20
» Torres de Alcalá a Almería o viceversa	300	275	150	125
» Villa Sanjurjo a Melilla o viceversa	175	85	60	45
» Villa Sanjurjo a Puerto Capaz o viceversa	110	90	50	35
» Puerto Capaz a Melilla o viceversa	225	160	100	75
» Puerto Capaz a Almería o viceversa	300	275	150	125
» Melilla a Almería o viceversa	250	150	75	60
SERVICIO DE CANARIAS NÚMERO 1				
Desde Barcelona a Cádiz o viceversa	650	500	350	—
» Barcelona a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	1.300	1.100	650	—
» Barcelona a Las Palmas o viceversa	1.300	1.100	550	—
» Cádiz a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	750	600	350	—
» Cádiz a Las Palmas o viceversa ...	750	600	350	—
» Santa Cruz de Tenerife a Las Palmas o viceversa	200	125	65	50
SERVICIO DE CANARIAS NÚMERO 2				
Desde Barcelona a Tarragona	100	75	45	25
» Barcelona a Valencia o viceversa.	180	135	75	55
» Barcelona a Alicante o viceversa...	225	165	100	65
» Barcelona a Cartagena	280	210	125	100
» Barcelona a Almería	355	265	160	135
» Barcelona a Málaga o viceversa ...	425	325	225	175
» Barcelona a Ceuta	475	375	275	225

	Primera clase		Segunda clase		Tercera clase		Cubierta
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Desde Barcelona a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	1.000	800	500	—	—	—	—
» Barcelona a Las Palmas o viceversa	1.000	800	500	—	—	—	—
» Barcelona a Santa Cruz de La Palma o viceversa	1.000	800	500	—	—	—	—
» Tarragona a Valencia	165	125	70	50	—	—	—
» Tarragona a Alicante	200	150	100	65	—	—	—
» Tarragona a Cartagena	250	200	125	100	—	—	—
» Tarragona a Almería	335	250	150	125	—	—	—
» Tarragona a Málaga	425	325	225	175	—	—	—
» Tarragona a Ceuta	375	300	225	175	—	—	—
» Tarragona a Las Palmas	1.000	800	500	—	—	—	—
» Tarragona a Santa Cruz de Tenerife	1.000	800	500	—	—	—	—
» Valencia a Alicante o viceversa	135	100	60	40	—	—	—
» Valencia a Cartagena	170	130	75	50	—	—	—
» Valencia a Almería	235	175	105	80	—	—	—
» Valencia a Málaga o viceversa	330	250	150	110	—	—	—
» Valencia a Ceuta	375	300	225	175	—	—	—
» Valencia a Las Palmas o viceversa	950	750	475	—	—	—	—
» Valencia a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	950	750	475	—	—	—	—
» Valencia a Santa Cruz de La Palma o viceversa	950	750	475	—	—	—	—
» Alicante a Cartagena	100	80	45	25	—	—	—
» Alicante a Almería	180	135	75	55	—	—	—
» Alicante a Málaga o viceversa	245	185	110	85	—	—	—
» Alicante a Ceuta	350	275	175	140	—	—	—
» Alicante a Las Palmas o viceversa	900	700	450	—	—	—	—
» Alicante a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	900	700	450	—	—	—	—
» Alicante a Santa Cruz de La Palma o viceversa	900	700	450	—	—	—	—
» Cartagena a Almería	135	100	60	40	—	—	—
» Cartagena a Málaga	200	150	100	65	—	—	—
» Cartagena a Ceuta	325	245	145	125	—	—	—
» Cartagena a Las Palmas	900	700	450	—	—	—	—
» Cartagena a Santa Cruz de Tenerife	900	700	450	—	—	—	—
» Cartagena a Santa Cruz de La Palma	900	700	450	—	—	—	—
» Almería a Málaga	140	100	65	50	—	—	—
» Almería a Ceuta	300	240	125	100	—	—	—
» Almería a Las Palmas o viceversa	850	650	400	—	—	—	—
» Almería a Santa Cruz de Tenerife	850	650	400	—	—	—	—
» Almería a Santa Cruz de La Palma	850	650	400	—	—	—	—
» Málaga a Ceuta	200	150	100	85	—	—	—
» Málaga a Las Palmas o viceversa	750	600	325	—	—	—	—
» Málaga a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	750	600	325	—	—	—	—
» Málaga a Santa Cruz de La Palma o viceversa	750	600	325	—	—	—	—
» Ceuta a Las Palmas	650	500	275	—	—	—	—
» Ceuta a Santa Cruz de Tenerife	650	500	275	—	—	—	—
» Ceuta a Santa Cruz de La Palma	650	500	275	—	—	—	—
» Santa Cruz de La Palma a Tenerife	200	150	75	60	—	—	—
» Santa Cruz de La Palma a Las Palmas	250	175	100	75	—	—	—
» Tenerife a Las Palmas o viceversa	150	100	50	40	—	—	—

	Primera clase		Segunda clase		Tercera clase		Cubierta
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Desde Vigo a Cádiz	550	400	225	—	—	—	—
» Vigo a Las Palmas o viceversa	1.000	700	400	—	—	—	—
» Vigo a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	1.000	700	400	—	—	—	—
» Cádiz a Las Palmas	680	500	275	—	—	—	—
» Cádiz a Santa Cruz de Tenerife	650	500	275	—	—	—	—
» Santa Cruz de Tenerife a Las Palmas o viceversa	130	100	50	40	—	—	—
SERVICIO DE FERNANDO POO (NÚMS. 1, 2 Y 3)							
Desde cualquier puerto de la Península a Santa Isabel o viceversa	4.070	2.985	1.200	—	—	—	—
» Santa Cruz de Tenerife a Santa Isabel o viceversa	3.555	2.570	970	—	—	—	—
» Las Palmas a Santa Isabel o viceversa	3.565	2.570	970	—	—	—	—
» Santa Isabel a Bata o viceversa	250	200	100	60	—	—	—
» Santa Isabel a San Carlos o viceversa	125	100	50	35	—	—	—
» San Carlos a Bata o viceversa	250	200	100	60	—	—	—
SERVICIO DE FERNANDO POO (NÚMS. 1, 2 Y 3)							
Los trayectos entre puertos de la Península y entre los mismos y Canarias se regirán por las tarifas antes señaladas para los servicios números 2 y 4 de Canarias.							
SERVICIO DE FERNANDO POO NÚMERO 4 E INTERCONTINENTAL DE GUINEA							
Desde Santa Isabel a San Carlos (servicio directo)	100	84	42	23	—	—	—
» Santa Isabel a Bata (via San Carlos)	200	150	85	47	—	—	—
» Santa Isabel a Bata o viceversa (servicio directo)	200	150	85	47	—	—	—
» Santa Isabel a Río Benito (via Bata)	250	185	105	47	—	—	—
» Santa Isabel a Río Benito (via Bata-Kogo)	385	295	161	70	—	—	—
» Santa Isabel a Kogo (via Bata)	300	245	125	47	—	—	—
» Santa Isabel a San Carlos (via Bata-Kogo-Río Benito-Bata)	500	420	210	98	—	—	—
» Santa Isabel a Kogo (via Bata-Río Benito)	300	245	125	47	—	—	—
» Santa Isabel a Santa Isabel (via Bata-Kogo-Río Benito-Bata)	600	470	230	125	—	—	—
» Bata a San Carlos (servicio directo)	200	150	85	47	—	—	—
» Bata a Río Benito o viceversa (servicio directo)	150	100	63	33	—	—	—
» Bata a Kogo o viceversa (servicio directo)	150	100	63	33	—	—	—
» Bata a Kogo o viceversa (via Río Benito)	200	150	85	47	—	—	—
» Bata a Río Benito o viceversa (via Kogo)	250	185	105	47	—	—	—

Destino	Clase	Precio	Clase	Precio	Clase	Precio	Clase	Precio
Benito-Bata)		300		245		125		47
Bata a Santa Isabel (via Kogo-Rio Benito-Bata-San Carlos)		400		317		170		70
Rio Benito a Kogo o viceversa (servicio directo)		150		100		63		33
Rio Benito a San Carlos (via Bata)		250		185		105		47
Rio Benito a Santa Isabel (via Bata-San Carlos)		250		185		105		47
Rio Benito a San Carlos (via Kogo-Bata)		400		317		170		70
Rio Benito a Santa Isabel (via Kogo Rio Benito-Bata-San Carlos)		500		420		210		58
Kogo a San Carlos (via Rio Benito-Bata)		300		245		125		47
Kogo a Santa Isabel (via Rio Benito-Bata San Carlos)		300		245		125		47
Santa Isabel a Annobón o viceversa		570		470		308		70
Rio Benito a Annobón o viceversa		335		285		195		47
Bata a Annobón o viceversa		470		385		240		50
Kogo a Annobón o viceversa		270		220		155		47
SERVICIOS INTERINSULARES DE CANARIAS								
Desde Las Palmas a Santa Cruz de Tenerife o viceversa								
Las Palmas a Santa Cruz de La Palma o viceversa		150		100		50		40
Las Palmas a Arrecife o viceversa		250		175		100		75
Las Palmas a Puerto Cabras o viceversa		150		100		60		40
Las Palmas a Gran Tarajal o viceversa		125		90		45		35
Las Palmas a Valverde o viceversa		125		90		45		35
Las Palmas a San Sebastián o viceversa		200		150		100		75
Las Palmas a Santa Cruz de Tenerife a Santa Cruz de La Palma o viceversa		200		150		100		75
Santa Cruz de Tenerife a Arrecife o viceversa		200		150		75		60
Santa Cruz de Tenerife a Puerto Cabras o viceversa		200		150		75		50
Santa Cruz de Tenerife a Gran Tarajal o viceversa		200		150		75		50
Santa Cruz de Tenerife a Valverde o viceversa		200		150		75		50
Santa Cruz de Tenerife a San Sebastián o viceversa		175		110		60		40
Santa Cruz de Tenerife a Santa Cruz de La Palma o viceversa		150		110		60		40
Arrecife a San Sebastián o viceversa		300		250		150		100
Arrecife a Valverde o viceversa		300		250		150		100
Arrecife a Santa Cruz de La Palma o viceversa		300		250		150		100
Puerto Cabras a Valverde o viceversa		300		250		150		100
Puerto Cabras a Santa Cruz de La Palma o viceversa		300		250		150		100
Puerto Cabras a Arrecife o viceversa		75		50		40		25
Puerto Cabras a San Sebastián o viceversa		275		200		130		90
Santa Cruz de La Palma a Valverde o viceversa		75		50		40		25
Santa Cruz de La Palma a San Sebastián o viceversa		75		50		40		25
Gran Tarajal a Puerto Cabras o viceversa		50		30		20		15
Gran Tarajal a Arrecife o viceversa		75		50		40		25

SERVICIO DE CANARIAS NÚMERO 3

Desde Sevilla a Santa Cruz de Tenerife o viceversa

Sevilla a Las Palmas o viceversa	700	550	300
Sevilla a Santa Cruz de La Palma o viceversa	700	550	300
Santa Cruz de La Palma a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	200	150	75
Santa Cruz de La Palma a Las Palmas o viceversa	250	175	100
Santa Cruz de Tenerife a Las Palmas o viceversa	150	100	50
Santa Cruz de Tenerife a Cádiz	650	500	275
Las Palmas a Cádiz	650	500	275
Santa Cruz de La Palma a Cádiz	150	100	50

SERVICIO DE CANARIAS NÚMERO 4

Desde Pasajes a Bilbao o viceversa

Pasajes a Santander o viceversa	100	75	45	25
Pasajes a Gijón o viceversa	110	85	50	30
Pasajes a La Coruña o viceversa	180	135	75	55
Pasajes a Villagarcía o viceversa	280	210	125	100
Pasajes a Vigo o viceversa	355	265	160	135
Pasajes a Cádiz	750	600	325	250
Pasajes a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	1.150	850	550	400
Las Palmas a Bilbao o viceversa	1.150	850	550	400
Bilbao a Santander o viceversa	100	75	45	25
Bilbao a Gijón o viceversa	165	125	70	50
Bilbao a La Coruña o viceversa	260	200	115	95
Bilbao a Villagarcía o viceversa	335	280	150	125
Bilbao a Vigo o viceversa	335	250	150	125
Bilbao a Cádiz	750	600	325	250
Bilbao a Las Palmas o viceversa	1.150	850	550	400
Bilbao a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	1.150	850	550	400
Santander a Gijón o viceversa	115	90	50	30
Santander a La Coruña o viceversa	225	170	100	75
Santander a Villagarcía o viceversa	290	215	130	105
Santander a Vigo o viceversa	700	550	300	250
Santander a Cádiz	1.100	800	500	400
Santander a Las Palmas o viceversa	1.100	800	500	400
Santander a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	1.100	800	500	400
Gijón a La Coruña o viceversa	165	125	70	50
Gijón a Villagarcía o viceversa	235	175	105	80
Gijón a Vigo o viceversa	235	175	105	80
Gijón a Cádiz	650	500	250	200
Gijón a Las Palmas o viceversa	1.100	800	500	400
Gijón a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	1.100	800	500	400
La Coruña a Villagarcía o viceversa	135	100	60	40
La Coruña a Vigo o viceversa	135	100	60	40
La Coruña a Cádiz	575	425	250	200
La Coruña a Las Palmas o viceversa	1.025	725	425	300
La Coruña a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	1.025	725	425	300
Villagarcía a Vigo o viceversa	60	50	40	25
Villagarcía a Cádiz	550	400	225	180
Villagarcía a Las Palmas	1.000	700	400	300
Villagarcía a Santa Cruz de Tenerife o viceversa	1.000	700	400	300

	Primera	Segunda	Tercera	Cubierta
	clase	clase	clase	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Desde Gran Tarajal a San Sebastián o viceversa	275	200	130	90
» Gran Tarajal a Valverde o viceversa	300	225	150	100
» Gran Tarajal a Santa Cruz de La Palma o viceversa	300	225	150	100
» Valverde a San Sebastián o viceversa	75	50	40	25
SERVICIO DEL SAHARA				
Desde La. Palmas a El Aaiún o viceversa.	250	200	130	90
» Las Palmas a Cabo Juby o viceversa	250	200	130	90
» Las Palmas a Tan-Tan o viceversa	300	250	150	100
» Las Palmas a Río de Oro o viceversa	400	300	200	125
» Las Palmas a La Agüera o viceversa	500	400	300	175
» Santa Cruz de Tenerife a El Aaiún o viceversa	300	250	150	100
» Santa Cruz de Tenerife a Cabo Juby o viceversa	300	250	150	100
» Santa Cruz de Tenerife a Tan-Tan o viceversa	350	300	175	125
» Santa Cruz de Tenerife a Río de Oro o viceversa	450	350	250	200
» Santa Cruz de Tenerife a La Agüera o viceversa	550	450	350	275
» Cabo Juby a El Aaiún o viceversa.	225	160	110	75
» Cabo Juby a Tan-Tan o viceversa.	225	160	110	75
» Cabo Juby a Río de Oro o viceversa	275	225	175	100
» Cabo Juby a La Agüera o viceversa	350	275	200	150
» Río de Oro a La Agüera o viceversa	225	175	125	90
» El Aaiún a La Agüera o viceversa.	350	275	200	150
» El Aaiún a Tan-Tan o viceversa	275	225	175	100

Los precios que contiene el presente cuadro se entiende percepciones netas a favor de la Compañía y sin incluir manutención.

Subsisten sin modificación alguna las tarifas aplicadas actualmente en los servicios números 3 y 4 de África.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.— El Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea, Fernando Abarzuza.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Salamanca.

Ilmos. Sres.: Por Orden del 23 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de junio) se convocaron exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Salamanca, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952. Y habiendo expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos exámenes, se hace preciso nombrar el Tribunal que haya de calificarlos.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que el Tribunal para juzgar los exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Salamanca se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Don Ramón Gómez Cantolla, Delegado provincial del Ministerio en Salamanca.

Vocales: Don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información de la Dirección General del Turismo; don Ra-

fael Láinez Alcalá, Catedrático de Arte en la Universidad de Salamanca, y don Juan Maluquer de Moter, Catedrático de Arqueología en la expresada Universidad.

Secretario: Don Hilario Hernando Pérez, Jefe de la Oficina de Información del Turismo en Salamanca.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 28 de diciembre de 1953 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo B a favor de «Viajes San Julián».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Manuel San Julián Salazar para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se conceda el título de Agencia de Viajes del grupo B a favor de «Viajes San Julián», con domicilio en San Sebastián, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del grupo A «Via-

jes Baixas, S. A.» de Barcelona, y el público; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con el número 23 de orden, se expda el título de Agencia de Viajes del grupo B a favor de «Viajes San Julián», con domicilio en San Sebastián, previo el depósito de 10.000 pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General de Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título en forma definitiva que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

3.º En todo acto realizado por la Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes San Julián», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 23 de orden del grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Baixas, S. A.», y el público según Decreto de 19 de febrero de 1942: obtenido por Orden comunicada de... (B. O. ...).»

4.º Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central sucursales o delegaciones, deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

5.º El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Hugo Serra Hamilton, Auxiliar Mayor de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Hugo Serra Hamilton Auxiliar Mayor de segunda clase de este Departamento con destino en la Dirección General de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo a partir del día 15 del mes actual,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de enero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Oviedo que se cita.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Matemáticas especiales» (primero y segundo), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la lista de opositores a plazas de Profesores adjuntos de Escuelas de Peritos Industriales.

Finalizado el plazo que se concedió por Orden ministerial de 20 de octubre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre) para la admisión de solicitudes a los concursos-oposición para proveer las plazas de Profesores adjuntos adscritos a los Grupos de enseñanzas vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales que se detallaban.

Este Dirección General, ha resuelto publicar la relación provisional de admitidos. Los aspirantes que figuran con documentación incompleta deberán aportar la que falta, acompañada de la correspondiente instancia, a tal fin, en el Registro General de este Ministerio, en el plazo improrrogable de diez días siguientes al de la publicación de esta lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Las letras a la derecha del nombre respectivo indican la falta de presentación de los

documentos que se detallaban en el punto cuarto de la Orden ministerial de convocatoria citada, de 20 de octubre de 1953.

Con documentación completa

Béjar.—Grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimiento de materiales», don Ricardo Alvarez Hernández.

Béjar.—Grupo 10. «Electricidad industrial, Magnetismo y Conocimiento de materiales», don Jesús Vicente Sánchez.

Bilbao.—Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», don Ramiro Manrique Morán.

Bilbao.—Grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismo y Conocimiento de materiales», don Enrique Belda Villena.

Bilbao.—Grupo 10 «Electricidad industrial, Magnetismo y Conocimiento de materiales», don Salustiano de Olazábal y Vedruna.

Córdoba.—Grupo primero, «Matemáticas» don Valentín Pérez Lubián y don Justo José Gil González.

Córdoba.—Grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Químicas», don Ramón Rodríguez Montero, don Joaquín Romero Romero, don Francisco Márquez Jaldón y don Saturnino Liso Puente.

Córdoba.—Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», don Manuel de la Paz Gutiérrez.

Linares.—Grupo tercero, «Topografía y Construcción», don Tomás de la Torre López.

Con documentación incompleta

Cádiz.—Grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», don Francisco Fernández de Mier y Terán.—f.

Córdoba.—Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», don Fernando Basallo de la Cruz.—b.

Don Ramón Arroyo Mejías.—h, i.

Linares.—Grupo tercero «Topografía y Construcción», don Antonio Tapiador Zener.—a, b, c, d, e, f.

Don José Avilés Caro.—a, b, c, d, e, f.

Don Francisco Godino López.—e, h, i.

Linares.—Grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Químicas», don José Avilés Caro.—h, i.

Villanueva y Geltrú. — Grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Químicas», don Joaquín Ferrer Pi.—i.

Villanueva y Geltrú. — Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», don Antonio Granda Pérez.—f, h, i.

Excluidos

Don Ignacio Grobas Lago, Aparejador, que solicita el grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo por no figurar el título que posee entre los exigidos para concurrir a las mencionadas plazas de Profesores adjuntos en los artículos 9 y 23 del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería)

Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», en número correspondiente al día 23 del pasado mes de diciembre, publica la convocatoria para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera.

El plazo que para presentación de instancias y documentación señalaba dicho «Boletín Provincial» queda rectificado en el sentido de que terminará treinta días después de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-1-1954.

C. P. N. núm. 5582, expedido en 19-6-1950 (sustituye y anula al 4.182, expedido en 15-11-1944)

INDUSTRIAS LOPEZ INIGUEZ

Fábrica de hilados y tejidos de lana.—Oficinas: Ramón y Cajal, 25. Fábrica: La Chafarina-Ribera de los Molinos. Antequera (Málaga)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Mantas de lana para camas en una escala de tamaños que oscila de 85 por 105 centímetros, para cuna, a la de 210 por 255 centímetros, de matrimonio, en varias calidades, según peso por metro cuadrado	4.000 unids.	10.000 unids.
Bayetas de lana en anchos de 72 a 180 centímetros, en varias calidades, según peso por metro cuadrado	8.000 m.	20.000 m.

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continúa.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza (Continuación.))

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE BURGOS					
<i>Puebla de Arganzón:</i>					
260	Abecia Anunciábal, Eleuterio	1.000	314	Irizar Araistegui, Victor	1.000
261	Alonso Criano, Angel	1.000	315	Irizar Badiola, Vicente	1.000
262	Aguayo Quezala, Manuel	2.000	316	Lizarralde Múgica, Juan Antonio	1.000
263	Ansotegui Arteaga, Toribjo	2.000	317	Múgica, Basilio	1.000
264	Erizuela, Lucio	1.000	<i>Arechavaleta:</i>		
265	Fernández de Gamboa, Baldomero	2.000	318	Arenaza Arcauz, Calixto	1.000
266	Fernández de la Bastida, Fermín	1.000	319	Arenaza Gaviria, Santiago	1.000
267	Fernández de la Bastida, Fermín	1.000	320	Arenaza Pagalduy, Isidoro	1.000
268	Ibáñez Villapán, Juan	1.000	321	Arrasti, Justo	1.000
269	Marquinez Moraza, Francisco	1.000	322	Aregui Zubizarreta, Lorenzo	1.000
270	Montoya, Melquades	1.000	323	Bengoa Bengoa, Andrés	1.000
271	Sáenz de Santamaría, Olegario	1.000	324	Bengoa Goréaza, Gregorio	1.000
272	Salazar Sáenz de Ormijana, Frutos	2.000	325	Bengoa Oroeta, Norberto	1.000
273	San Martín, Marcelino	1.000	326	Echave Galdós, Gregorio	1.000
274	Sarraide Aguirre, Jeroncio	2.000	327	Echevarría Garay, Narciso	1.000
275	Valle Cribe, Secundino	1.000	328	Eruña Guruceta, Saturnino	1.000
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA					
<i>Aizarnazabal:</i>					
276	Calparsoro Salaverria, Juan	2.000	329	Erresti, Fausto	1.000
277	Echave Arce, Andrés	1.000	330	Expeleta Errasti, Félix	1.000
278	Echave Olaizola, Juan José	4.000	331	Garay Iribecampas, Roque	1.000
279	Echevarría, Juan Cruz	1.000	332	Gaztañaga Guruceta, Gregorio	1.000
280	Sagarna Olaizola, José	2.000	333	Iribecampas, Roque	1.000
281	Salaberria Salaberria, José María	2.000	334	Isurategui Lasagabaster, Timoteo	1.000
282	Sorzabal Garparsoro, José	2.000	335	Lasagabaster Balategui, Domingo	1.000
283	Zufiria Zufiria, Miguel	1.000	336	Lasagabaster Urquia, Faustino	1.000
<i>Alzo:</i>					
284	Artola Iturbia, José Manuel	1.000	337	Léibar Garay Pedro	1.000
285	Iraeoz Toledo, José Manuel	1.000	338	Lizarralde Lasagabaster, Pedro	1.000
<i>Alzaga:</i>					
286	Aramburu Izaguirre, Martín	1.000	339	Crueta Medina, Jus José	1.000
<i>Amezqueta:</i>					
287	Aguirrebarrena Olasagasti, Felipe	1.000	340	Osinaga Elustondo, Saturnino	1.000
288	Artola Artola, Manuel	1.000	341	Uriarte Altibe, Pedro	1.000
289	Altuna Gaztañaga, José Ramón	1.000	342	Uribealaga Trajaola, Domingo	2.000
290	Arsoaga Artola, Gregorio	1.000	343	Uribealaga Zazona, Jerónimo	1.000
291	Elósegui Esnaola, Miguel	1.000	344	Urquia Uribecheverri, Leonardo	1.000
<i>Andoain:</i>					
292	Amenabar Cortajarena, José	1.000	345	Yarza Garay, Eugenio	1.000
293	Arabaolaza, Antonio	20.000	346	Yarza Ihurigarro, Ciraco	1.000
294	Aramburu Belcoqui, Eugenio	1.000	347	Zubizarreta Múgica, Pedro	1.000
295	Artona Carrera, Martín	1.000	<i>Ascotia:</i>		
296	Iturralde Urquia, José María	1.000	348	Arregui (Vda. de)	1.000
297	Intueta Chinchurreta, Francisco José	2.000	349	Arrieta, José	1.000
298	Lasa Mendizábal, Miguel	1.000	350	Azpiuz, José	1.000
299	Otaño Apaolaza, Juan Bautista	1.000	351	Echániz, José	1.000
300	Ormaechea Iturralde, José Antonio	1.000	352	Egusquiza (Vda. de)	1.000
301	Ovarzábal Catalán, José María	1.000	353	Gárate, Antonio	1.000
302	Ovarzábal Setién, Pablo	1.000	354	Garmendía, Francisco	1.000
303	Utanga Dorronsoro, Juan	1.000	355	Larrañaga, José	1.000
304	Zalacáin Brida, José	1.000	356	Larrañaga, Manuel	1.000
<i>Anoeta:</i>					
305	Aguirrezábal Garmendía, José María	1.000	357	Larrañaga (Vda. de)	1.000
306	Mendizábal Irazusta, Millán	1.000	<i>Aspeitia:</i>		
307	Zuasti Amilibia, Martín	1.000	358	Arregui Ventura, Gelvencio	2.000
<i>Anzuola:</i>					
308	Aguirre Azcárate, Mariano	1.000	359	Urdangarin, Silverio	5.000
309	Aréstegui Gabilondo, Antonio	1.000	<i>Cegama:</i>		
310	Azcárate, Luis	1.000	360	Apaolaza Otaegui, Ascensión	1.000
311	Badiola, José	1.000	361	Arrieta Mendizábal, Ignacio María	1.000
312	Igarza Aguirrezábal, Julián	1.000	<i>Cestona:</i>		
313	Iñarra, Juan	1.000	362	Echániz, José Antonio	2.000
<i>Arizkarri:</i>					
364	Alberdi Mendiguren, Gabriel	1.000	363	Olazábal Egaña, José	1.000
365	Director Granja Provincial	10.000	<i>Cizurquil:</i>		
<i>Deva:</i>					
366	Alberdi Gárate, Antonio	1.000	366	Alberdi Gárate, Antonio	1.000
367	Albizu Lizaso, Miguel	1.000	367	Albizu Lizaso, Miguel	1.000
368	Aramberri, Martín	1.000	368	Aramberri, Martín	1.000
369	Araquistáin Salegui, Domingo	1.000	369	Araquistáin Salegui, Domingo	1.000
370	Araquistáin, Saturnino	1.000	370	Araquistáin, Saturnino	1.000
371	Aristondo Egaña, Antonio	1.000	371	Aristondo Egaña, Antonio	1.000

(Continuará.)